



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El Proveído N° D2372-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de octubre de 2024; el Oficio N° D628-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de octubre de 2024; el Oficio N° 684-2024-GR-REG-CAJ/UESH-BCA-DIR-DDI, de fecha 04 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que, mediante Oficio N° 684-2024-GR-REG-CAJ/UESH-BCA-DIR-DDI, de fecha 04 de octubre de 2024 el Director de la Red de Salud Hualgayoc –Bambamarca solicita al Gobernador Regional de Cajamarca delegación de facultades para la realizar la inmatriculación de vehículos en los SUNARP cuyo titular es el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28968, 29053, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, todo lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 7°, Numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el presente caso, el titular del pliego se encuentra facultado para realizar trámites de inmatriculación ante la SUNARP –Zona Registral N° II Sede Chiclayo, respecto de predios de jurisdicción de la Región de Cajamarca;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Proveído N° D2372-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de enero de 2024, se solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de delegación de facultades al Director de la Red de Salud Hualgayoc –Bambamarca, especificado lo descrito en el párrafo precedente;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones al Director de la Red de Salud Hualgayoc –Bambamarca de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; así como lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, en el Director Red de Salud Hualgayoc –Bambamarca adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, la función de realizar trámites de inmatriculación ante la SUNARP –Zona Registral N° II Sede Chiclayo respecto de los vehículos de competencia de la Red de Salud Hualgayoc –Bambamarca y que se encuentran en la jurisdicción de la Región de Cajamarca; dejando sin efecto legal cualquier designación que contravenga a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe